

Carretera de la Universidad de Madrid 1 de diciembre del 82 El otro día hablábamos de la empresa pública en general y dejábamos para hoy la posibilidad de hablar de la financiación de las empresas públicas. Como creemos que en las unidades didácticas viene suficientemente planteado el problema para el alumno, vamos a hacer algunas consideraciones marginales o de ampliación sobre el tema. Hay que decir que la empresa pública,

Trata, en substancia, como dice el profesor Gaetani, de conseguir, en modo nada diverso de la empresa privada, el fin perseguido con el mínimo coste posible, dados el fin, los medios disponibles y el precio vigente en el mercado. Ya en los penetrantes análisis de tratadistas como De Viti de Marco e Inaudi, Fasiani y no menos que los demás, Papi, la formación del precio de los bienes ofrecidos por la empresa pública se solucionaba conforme a los principios de la hacienda clásica. La empresa pública tiende a realizar la igualdad entre coste e ingreso totales y en la hipótesis de precio político, a hacer mínima, con los medios oportunos, la pérdida actual. La que está obligada por no cubrirse el entero coste de producción del servicio. La consideración de que el método de fijación del precio en base al coste unitario total podría no consentir la satisfacción de toda la demanda.

ha estimulado a los economistas a estudiar la posibilidad de fijar los precios según criterios diversos. En esta línea se encuentran los nombres de Marshall, Pareto, Pigou, Hotelling y los de varios tratadistas de las últimas generaciones, particularmente ligados a los postulados de la economía del bienestar. Para estos escritores, en definitiva, si una empresa opera en régimen de costes decrecientes, la fijación de un precio del producto igual al coste medio, aunque evita una pérdida a la empresa, comporta una pérdida superior para la colectividad. En el caso de que el precio fuese fijado por el coste marginal, la pérdida de la empresa estaría más que compensada por la ganancia de la colectividad. Ante todo, hay que hacer dos consideraciones. La primera, que la fase de costes decrecientes es un hecho meramente transitorio, de periodo breve para una empresa que apunte a cifras. La segunda, que en el periodo largo es el mismo que la fase de costes decrecientes.

concepto de coste marginal el que pierde nitidez de límites por la imposibilidad de distinguir costes fijos y costes variables. En consecuencia, para garantizar sea la estabilidad del precio de los bienes producidos por las empresas, sea la individuación y consecución de las dimensiones óptimas, la adopción del criterio sugerido por los economistas del bienestar, precio igual a coste marginal, tiende a parecer más teórica que práctica y de todos modos no generalizable a la totalidad de las empresas. En condiciones normales, pues, parece que se puede afirmar como criterio de sano equilibrio empresarial el sugerido por la hacienda tradicional, lo que equivale a decir que las empresas públicas deben acostumbrarse, como dice el profesor Stamati, a considerar la renta no como finalidad de su actividad, sino como revelador y medida de su eficiencia. Donde el equilibrio entre costes e ingresos no pueda conseguirse, por la particular naturaleza de la empresa, es el equilibrio entre la renta y el salario.

del fin perseguido corresponde al Estado intervenir para restablecerlo. Es decir, si el fin que la empresa debe conseguir, en base a las finalidades que se le hayan señalado en el cuadro de las directrices generales establecidas por los órganos competentes, implicase un coste superior a la renta que consiente el precio de venta, en tal caso la excedencia de costes debe ser recubierta mediante una indemnización por

parte del Estado con cargo a su presupuesto. Esta indemnización o premio o bonificación de intereses del capital vendría así a medir y expresar la diferencia financiera entre las dos decisiones alternativas y valdría para restablecer el equilibrio de la gestión empresarial. Evidentemente, el problema de la economicidad del comportamiento de la empresa pública se plantea con mayor relevancia cuando ésta se encuentra actuando en el ámbito de un mercado competitivo. En esta hipótesis, las empresas públicas se encuentran con que han de desenvolverse un sistema de gestión de la economía y de la gestión de la economía. Gracias por ver el video.

política de precios y de inversiones conforme a las condiciones que regulan el sistema de mercado. Así pues, aunque las empresas públicas puedan gozar de un poder de mercado, frecuentemente debido al hecho de tratarse de industrias de base de grandes dimensiones, por el mismo hecho decimos de que este poder encuentra su propio límite además de, obviamente, en la intervención reguladora del Estado. En la existencia de otros poderes de mercado, las empresas públicas están estimuladas constantemente a buscar, en el ámbito de dicho mercado, las dimensiones más eficientes. En otras palabras, están constreñidas a una siempre mayor economicidad en la gestión empresarial. Esto comporta una continua mejora de su estructura organizativa y tecnológica, condición necesaria para que puedan adecuarse oportunamente la estructura de los costes a aquellos niveles que la dinámica concurrencial impele siempre más.

siempre más hacia abajo. Recíprocamente, por el hecho precisamente de tratarse de empresas gestionadas con más amplia visión del calculado restringido de rentabilidad a breve término, el sector de las empresas públicas acaba por constituir un sistema de puntos de fuerza en la estructura industrial del país capaces de estimular eficazmente los varios sectores a la consecución de la máxima eficiencia productiva. Se hace notar también, una vez garantizada la paridad de las condiciones de ejercicio entre empresas públicas y privadas, la existencia de diversos centros empresariales públicos y privados constituye un elemento fundamental para el funcionamiento del mecanismo concurrencial en los límites en que éste puede actuar en la realidad actual. En este sentido, la coexistencia de empresas públicas y privadas, en el mismo sector, representa, tal y como se reconoce, un instrumento de política.

antimonopolística. Dicho esto vamos a hacer también una consideración sobre la llamada discriminación de precios como modo de financiación de las empresas públicas porque nos parece particularmente interesante dentro del tema de precios o impuestos en la financiación de la empresa pública. Dice el profesor Stephanie que la discriminación de precios se lleva a cabo cuando el mismo producto por ejemplo energía eléctrica se proporciona a precios diversos según la categoría de los usuarios o cuando productos apenas diferenciados por ejemplo la primera clase en los ferrocarriles respecto a la segunda clase se ceden a precios sensiblemente diferentes. Este sistema se usa también por las empresas privadas para poder maximizar el beneficio. Las empresas públicas lo usan en cambio para extender al máximo las ventas beneficiando así a categorías de consumidores que de otro modo quedarían excluidos.

pago ni siquiera un precio igual al coste medio. El criterio que adopta la empresa pública consiste en utilizar el superávit que deriva de la cantidad vendida a un precio superior al coste total medio para cubrir el déficit que deriva de la simultánea venta a otras categorías a un precio inferior al coste total medio. A este propósito, el caso típico se tiene en los ferrocarriles del Estado, que ofrecen el ejemplo de una gran

variedad de tarifas respecto a la distancia al día, por ejemplo billetes de festivo, respecto a algunas categorías de usuarios, empleados estatales, periodistas, abonados, etc., discriminadoras entre mercancías ricas y pobres, según la velocidad y a veces el destino o las zonas, y en fin, respecto a las clases que ocupan los viajeros. Se ha observado que con la discriminación de precios, la empresa pública no proporciona la misma satisfacción a todos los consumidores.

consumidores, precisamente porque algunos pagan por el mismo producto más de lo que viene requerido a otros. Esto es verdad, pero no es un mal. Ante todo, hay una neta diferencia entre el empleo de la discriminación de precios por parte de las empresas monopolísticas privadas, para maximizar las ganancias, lógicamente, y el uso que de ella hace la empresa pública, la cual realiza el fin colectivo de extender el consumo. En segundo lugar, conviene distinguir los casos en que los consumidores tienen libertad de elección de aquellos otros en que están vinculados dentro de categorías. Cuando hay libertad de elección, y en consecuencia se prefiere, por ejemplo, la primera clase a la segunda, esto significa que los consumidores más acomodados sostienen un gasto que en términos de sacrificio no es muy diverso del de los otros consumidores. Prescindiendo de la satisfacción psicológica de distinguirse. Cuando la atribución

de la tarifa es vinculante, corresponde al ente público valorar la conveniencia. De una manera no completamente diversa de aquella que inspira el reparto de la carga tributaria, este problema identifica una especie de capacidad económico-social y discrimina las tarifas en función de ella. Por tanto, y repetimos, creemos conveniente incidir sobre este tema de la discriminación de precios que, como decíamos al principio, se lleva a cabo cuando el mismo producto se proporciona a precios diversos según la categoría del usuario, o cuando productos poco diferenciados se ceden a precios sensiblemente diferentes.